

4- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL
MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN
EBUSINESS SUITE DE ORACLE**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 13CNE021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN EBUSINESS SUITE DE ORACLE

EXPEDIENTE 13CNE021

**I.
DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la asistencia técnica para el mantenimiento de todos los desarrollos y aplicaciones realizadas sobre la aplicación eBusiness Suite de ORACLE.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

Los servicios objeto de la presente contratación se encuadran en la categoría 7 "Servicios de informática y servicios conexos", de las incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Asimismo, ha de significarse que los servicios objeto de la presente contratación se encuadran en la Nomenclatura CPV 72267100-0 "Mantenimiento de software de tecnología de la información" de la Comisión Europea Reglamento (CE) nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) ("Código nomenclatura CPV").

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. El Presidente delega en la Secretaria General las competencias estipuladas en el punto segundo de la resolución de 31 de octubre de 2013, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias. (BOE de 11 de noviembre de 2013).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Este contrato se rige por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CONTRATACIÓN

La CNMC utiliza la aplicación eBusiness Suite de Oracle para la gestión económica y financiera. Sobre dicha aplicación se han venido introduciendo desarrollos a medida, según han ido surgiendo nuevas necesidades, o para potenciar procesos de integración con otras aplicaciones con las que se trabaja o con otras unidades. Estos procesos de adecuación a situaciones concretas y de integración conllevan un alto nivel de modificaciones, que a su vez, van demandando acciones puntuales que permitan la adecuada gestión global.

Asimismo, la necesidad de general informes diversos con destino a la IGAE, Tribunal de Cuentas, Ministerio de Industria, Agencia Tributaria, Oficina Presupuestaria y a la propia CNMC, hace conveniente el apoyo técnico habitual para la mejor explotación de la aplicación informática referida.

La contratación de este servicio se considera esencial para el desarrollo de las tareas encomendadas a la CNMC.

5. PERFIL DEL CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil del Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato así como el plazo en que debe procederse a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 154.1 del TRLCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto base de licitación ascenderá como máximo a SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), sin incluir el 21% de IVA, que asciende a DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600,00 €). El importe, una vez aplicado el IVA, asciende a un total de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (72.600,00 €). Toda proposición por importe superior será rechazada.

Por tanto, el valor estimado del contrato, conforme al artículo 88 del TRLCSP ascenderá a SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), sin incluir el IVA del 21%.

6.2.- En el importe señalado, así como en las cantidades fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22.1 apartado 1) del presente pliego. Entre estos gastos se encuentran incluidos los gastos generales, financieros, seguros, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración, que se detallará de forma independiente.

7. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La aplicación presupuestaria a la que se imputará la presente contratación será la correspondiente a 27.302.492M.227.216 "Equipos para procesos de la información".

8. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios en el presente contrato, habida cuenta de sus plazos de ejecución.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato comenzará a la formalización del contrato y finalizará el 31 de julio de 2014, con una dedicación total estimada de 500 horas. El presente contrato no admite prórroga.

II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria prevista en el artículo 109 del TRLCSP.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes, del TRLCSP.

11.- LICITADORES

11.1.- De acuerdo con los artículos 54 y 178 del TRLCSP, podrán tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

11.2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

11.3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.4.- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que sumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en

caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma.

11.5.- No podrán participar en la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por el Órgano de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Al objeto de promover la debida concurrencia a que se refiere el artículo 178 del TRLCSP y acreditándose en el expediente las circunstancias previstas en el artículo 174 e) y 177.2 del TRLCSP será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del servicio.

12.2.- Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento deberán presentar sus proposiciones en el Registro General de la CNMC, Calle Alcalá, 47 dirigidos a la Secretaría General, en el plazo señalado en la carta de invitación.

Igualmente las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada en el mismo día por alguno de los siguientes medios: fax al 91 4329755, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta del edificio de la C/ Alcalá, 47 de Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Secretaría General con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo arriba señalado. Transcurridos, no

obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Las citadas proposiciones se conservarán en la Secretaría General de la CNMC.

12.3.- Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, señalados con los números 1, 2 y 3 («Sobre nº 1: documentación administrativa», «Sobre nº 2: proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor », y «Sobre nº 3: proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmula»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

12.4.- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

12.5.- La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- El sobre número 1, relativo a la «Documentación Administrativa», contendrá los documentos que se indican a continuación.

13.1.1.- Acreditación documental de las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:

La documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, puede ser sustituida por certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a) a d) del TRLCSP.

Esta acreditación deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador en la que

manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

13.1.2.- En caso contrario, y para el resto de documentación que la empresa deba aportar y que no acredite el ROLECE, el sobre número 1 contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo II del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización

para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional de las empresas y, en su caso, de la clasificación.

A los efectos previstos en los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

1. Solvencia a acreditar por los empresarios españoles

El licitador deberá justificar que reúne la solvencia exigida para la ejecución del contrato aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por los medios siguientes:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 75.1.a) del TRLCSP).
 - Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros

oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados (artículo 75.1.b) del TRLCSP).

- Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato; referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios (artículo 75.1.c) del TRLCSP).

Las empresas de nueva creación deberán presentar informe favorable de al menos una institución financiera, en el que se haga constar que el licitador dispone de la capacidad económica o financiera necesaria para hacer frente al contrato, en función al lote o lotes a los que se licita. Dicha certificación, no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad solidaria o subsidiaria derivada del presente contrato para la entidad financiera.

- La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:
 - Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, por medio de una declaración del empresario (artículo 78 a) del TRLCSP).
 - Indicación del personal técnico o de las unidades participantes en el contrato (artículo 78 b) del TRLCSP).

2. Solvencia a acreditar por Empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

En ningún caso les será exigible estar en posesión de la clasificación, debiendo únicamente acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- Declaración apropiada de institución financiera en la que se haga constar que el licitador dispone de la capacidad económica o financiera necesaria para hacer frente a esta licitación y que atiende puntualmente sus compromisos y pagos. Esta declaración también deberá ser aportada por las empresas de nueva creación.

Dicha declaración no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad solidaria o subsidiaria derivada del presente contrato para la entidad financiera.

- Relación de los contratos efectuados por la empresa durante los tres años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que la empresa haya iniciado su actividad dentro de dicho periodo de tres años, en cuyo caso la relación incluirá los contratos que haya realizado. Como mínimo tres de estos contratos deberán ser de cuantía igual o superior al presupuesto de licitación, acreditándose esta circunstancia mediante los correspondientes certificados de buena ejecución.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación documental de tal requisito deba acreditarse de modo fehaciente antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- e) Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 a), b), c), d) y e) del mismo artículo se sustituirá por una declaración responsable del licitador, según modelo del Anexo III del presente pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- f) Particularmente, las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- g) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

13.1.3.- Las empresas licitadoras deberán presentar, asimismo, en el sobre nº 1 la siguiente documentación:

- a) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.
Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.
- b) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentará el Anexo I del presente pliego.
- c) En caso de que la empresa prefiera ser notificada de forma telemática, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo II de este pliego.

13.1.4-Aportación de la documentación acreditativa de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.
Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho Impuesto.
No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable

13.2.- El sobre número 2, comprenderá la «Proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor», deberá contener los documentos relacionados con la oferta técnica a que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas, conteniendo todos los elementos que la integran.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este sobre nº 2 se procurará que, la presentación de cada uno de dichos documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

Todos los documentos incluidos en este sobre nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador e irán acompañados de una declaración de ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.- El Sobre nº 3 contendrá la «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmula», referida a la proposición económica.

La proposición se presentará redactada conforme al modelo que se indica a continuación, firmada en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La introducción de la oferta económica o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe dentro de los sobres nº 1 y/o nº 2 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en dicha circunstancia.

“Don..... con domicilio en.....calle.... nº....., enterado del procedimiento negociado para la adjudicación del contrato ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN EBUSINESS SUITE DE ORACLE (Expediente 13CNE021)”, y de las condiciones que regirán en el mismo y conforme con su contenido, se compromete en nombre..... (propio o de la empresa)....., según poder..... (se hará constar el apoderamiento) a realizar dicho servicio por un importe de.....€, al que habrá que añadir el importe de

.....€ correspondiente al % IVA, lo que supone un total de.....€ (en letra y número).

.....Lugar, fecha y firma del proponente.”

13.4.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.5.- En las ofertas deberá indicarse como partida independiente el IVA que deba ser repercutido.

13.6.- No serán admitidas las proposiciones en las que no conste que el proponente acepta expresamente cuantas condiciones se contienen en los pliegos, ni aquéllas en las que los documentos consignados en la cláusula 13.1 de este pliego se hayan obtenido o constituido con posterioridad a la finalización del plazo de admisión de ofertas, ni las que sean presentadas una vez acabado dicho plazo.

14. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN

14.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y una vez recibidas las que fueron enviadas por correo o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran recibido, se procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores (Sobre nº 1), al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.

Si se observaran defectos formales en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

14.2.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución el contrato, con pérdida de

la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.3.- En los términos del artículo 178 del TRLCSP, será objeto de negociación con las empresas la oferta económica y técnica más ventajosa para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, una vez producida la negociación de aquéllas, en su caso, se realizarán atendiendo a criterios cuantificables y no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con el siguiente detalle:

14.3.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA (hasta 60 puntos)

El criterio del precio ofertado se acreditará por la simple expresión en la oferta de los precios propuestos en la forma prevista en el modelo de proposición económica incluida en este Pliego.

A los efectos de valoración económica, se utilizará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntos.of = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos.of = Puntuación asignada a cada oferta.

Max.P = Máximo de puntos a asignar.

Pof = Precio de la oferta global.

Pb = Precio más bajo de las ofertas presentadas no declaradas incursas en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignarán 0 puntos.

(Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGCAP, sin perjuicio de la facultad del Órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones)

14.3.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (hasta 40 puntos).

A los efectos de valoración de la oferta se considerarán los siguientes criterios:

- Sistemática y calidad de la oferta técnica: 30 puntos
- Organización del trabajo: 10 puntos.

15. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Durante la negociación, el órgano de contratación velará por que todos los licitadores reciban igual trato y, en particular, no facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado, para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, en la documentación complementaria, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

15.2.- El órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y aceptadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación anteriormente expuestos y acordará el requerimiento de la documentación al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

16. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Si el licitador hubiese presentado una declaración responsable en el sobre 1, deberá remitir la documentación general relativa a la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del licitador con la oferta económica más ventajosa.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

En ambos casos el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de seiscientos euros (600 €).

17.1.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

17.2.- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

17.3.- En caso de que el expediente se instruya al amparo de la tramitación anticipada, la adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, según establece la Regla 42.2.a) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio.

18. GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.3.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del TRLCSP:

La garantía se realizará a favor de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con CIF Q2802141 H y se depositará en la Caja General de Depósitos, no siendo posible que se acredite la constitución de la garantía mediante la retención del precio ni tampoco admitiéndose la devolución parcial de la garantía definitiva.

1. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.
El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
2. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros,

cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

3. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP y responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, aplicándose a lo dispuesto en el artículo 97 del TRLCSP

18.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

18.5.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, debidamente visados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

19.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP la formalización deberá no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

19.4.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156.3 párrafo 1, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el perfil del contratante.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

20.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución de los trabajos objeto de este contrato se realizarán en las dependencias de la CNMC.

20.3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado en su totalidad a satisfacción de la CNMC.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

20.4.- Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

20.5.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna prestación objeto del contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades generales establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las precitadas cantidades pendientes de pago.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

20.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva cuando no pueda deducirse de las citadas certificaciones.

20.7.- Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

21.- DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1.- La ejecución de los contratos se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

21.2.- El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

21.3.- En cualquier caso, se podrá encomendar la dirección y supervisión de los trabajos a un responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

21.4.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La CNMC podrá solicitar en todo momento la sustitución de cualquiera de los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato, si lo estimara necesario para garantizar el máximo de fluidez en las relaciones entre las partes del contrato.

22.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.1.- Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- 1) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material objeto de este contrato, así como la formación del personal que haya de utilizarlo.
- 2) El adjudicatario tendrá la obligación de guardar sigilo, durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

- 3) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas. Las obligaciones contenidas en la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.
- 4) Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por la CNMC a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.
- 5) Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

La documentación, será de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual. Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del contrato, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario mantendrá los derechos, titularidades e intereses, inclusive los derechos de propiedad intelectual sobre los denominados "Trabajos específicos" que son definidos como: a) cualesquiera suministrados por o por cuenta del adjudicatario a partir de un repositorio; b) cualquier código de software generado por herramientas de desarrollo de software Oracle-Case; c) cualesquiera herramientas, interfaces y utilidades desarrolladas por Oracle o por un tercero por cuenta de éste; y, d) cualquier trabajo derivado de las anteriores.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

22.2. En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

23. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

23.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto.

23.2. El contratista deberá realizar las prestaciones y servicios convenidos dentro del plazo estipulado para ello.

23.3. El órgano de contratación, o su representante, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.4.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza y características de este contrato de servicios, una vez finalizado, no se establece un plazo de garantía.

25. PAGO DEL PRECIO

25.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas, **en las que debe constar el número de expediente de contratación**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del TRLCSP.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por el adjudicatario, por mensualidades vencidas previa conformidad del servicio, según lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, de acuerdo con el precio ofertado.

25.3.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.4.- A tenor del objeto y naturaleza de los servicios a prestar, no procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, al no existir actuaciones que sean susceptibles de los mismos.

25.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.6.- De conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, introducida por la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en las facturas emitidas a nombre de la CNMC deberá constar la información relativa a los siguientes códigos:

Oficina Contable:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

Unidad Tramitadora:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

Órgano gestor:

Denominación: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Código: E04957201"

26. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO

26.1.- La CNMC podrá modificar el contrato celebrado en los elementos que lo integran, por razones de interés público y para atender causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Art. 219 del TRLCSP.

A tal efecto, formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP, el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público para ajustar su importe a las necesidades reales de la CNMC respecto de las inicialmente previstas. Como necesidades inicialmente previstas se consideran aquellas que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Estas modificaciones no podrán superar, en más o menos, el 10 % del importe de adjudicación del respectivo contrato.

26.2.- El adjudicatario podrá ceder o subcontratar el contrato a terceros, con los requisitos y limitaciones previstos en los artículos 226 y 227 del TRLCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación, y a lo dispuesto en la presente cláusula.

27. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar, además de en los supuestos señalados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, por el incumplimiento de las obligaciones esenciales del presente contrato, entre las que se encuentra la adscripción de medios personales y materiales al desarrollo de los trabajos objeto del contrato y si sobreviniere en el adjudicatario alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP.

En el caso de que el adjudicatario incurra en demora, respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, por causas imputables a él mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego.

A los efectos de resolución del contrato, la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

También será causa de resolución la reiterada deficiencia en la realización del trabajo, y la suspensión del contrato por razones de interés público.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 224 del TRLCSP, serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 225 del TRLCSP y, en relación con los contratos de servicios, en el artículo 309 del mismo cuerpo legal.

Conforme a lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP, a la extinción de presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

28. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres

años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

29. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

30. ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- b) El pliego de prescripciones técnicas
- c) El contrato
- d) La oferta económica
- e) La oferta técnica

31. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que refiere el presente pliego, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCAP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, potestativamente,

recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP y en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo lo señalado anteriormente sin perjuicio de que proceda la interposición de cualquiera de los recursos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

32. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, reservándose la CNMC el derecho a resolver el contrato en tal caso, previo aviso a la empresa adjudicataria, sin derecho por parte del contratista a reclamar las ganancias dejadas de obtener, en concepto de lucro cesante.

ANEXO I

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE
NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA
"ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN
EBUSINESS SUITE DE ORACLE".****- Denominación o razón social de la empresa:**

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

- Persona de contacto:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D^a:

DNI/CIF del certificado electrónico (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación de la asistencia técnica para el mantenimiento de la aplicación eBusiness Suite de Oracle.

En _____ a ____ de _____ de 2013

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo electrónico:**
- **Nº de teléfono móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cncompetencia.gob.es/>

A N E X O III**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA
CONTRATAR CON LA MISMA**

D/D^a D.N.I. Nºen nombre y
representación de la persona física/jurídica
.....con domicilio (calle/plaza)
....., nº, población
..... Provincia..... código postal..... N.I.F./C.I.F.
.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación de la asistencia técnica para el mantenimiento de la aplicación eBusiness Suite de Oracle, reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- 2) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- 3) Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en....., a....., de 2013.

(Lugar, fecha y firma del proponente)